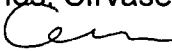




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía veintiocho (28) de septiembre dos mil veintiunos (2021) al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2016– 00081– 00, **INFORMANDO:** Que una vez revisado el presente se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Sírvese proveer.


Glenda Castillo Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía- trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez Verificado que el presente proceso ejecutivo se observa se encuentra inactivo por un lapso de más de un (02) años, teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, como última actuación, auto de fecha 11 de octubre de 2019, mediante el cual el despacho accedió a autoriza para cobro de depósitos judiciales a un tercero, sin que se observe actuación posterior, así, la parte interesada no ha dado, impulso procesal pertinente dicho termino ya mencionado; en consecuencia el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 Literal B del Artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por a favor Caja de Compensación Familiar- Campesina - COMCAJA a través de su Representante Legal y en contra de los señores **NELSON FERNANDO PEÑA BEDOYA**, al configurarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo brevemente expuesto.

2.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a quien corresponda en caso de existir, igualmente; en caso de existir embargo de remanentes pónganse estos a disposición de la respectiva autoridad, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal d. Ofíciase.

3.- NO CONDENAR EN COSTAS, ni perjuicios.



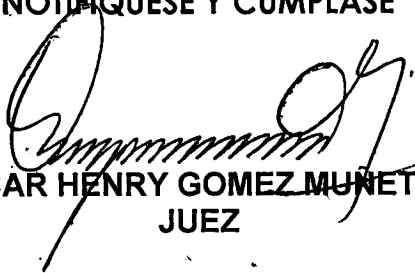
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

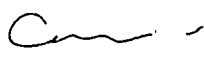
4.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la acción a favor del demandante. Realícese el desglose con las anotaciones del caso, previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 8** Hoy **14** de octubre de 2021


SECRETARIA
Secretaria